

Lima, de de 2012

CIRCULAR N° AFP- - 2012

**Ref. : Procedimiento de traslado de
aportes obligatorios al fondo de
pensiones, hacia el régimen de
pensiones del Decreto Legislativo
N°894**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y habiendo cumplido con la pre publicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente circular.

1. Alcance

La presente circular establece el procedimiento que deben seguir las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, para efectuar el traslado de los aportes obligatorios al fondo de pensiones hacia el régimen de pensiones del Servicio Diplomático de la República, de aquellos trabajadores que voluntariamente decidan acogerse a la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 082-2011-RE, que modificó el Reglamento de la Ley N° 28091, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE.

2. Traslado de aportes identificados por las AFP

Los aportes a que se refiere el numeral 1, que hayan sido debidamente identificados por las AFP, serán trasladados ante el requerimiento expreso y voluntario efectuado por los afiliados, debiendo observarse lo siguiente:

2.1. Podrán solicitar el traslado de aportes realizados al SPP todos los funcionarios activos del Servicio Diplomático de la República que hubieran ingresado al SPP bajo el ámbito del artículo 63° de la Ley N° 28091, y su Reglamento que regula el Servicio Diplomático de la República y se acojan a lo dispuesto en la presente circular.

2.2. Los aportes que son materia de traslado son los siguientes:

- i. Los aportes que representan los porcentajes de la remuneración mensual destinado al fondo de pensiones en la cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios del afiliado en la AFP, que sean provenientes de la retención y pago de los aportes previsionales correspondientes al empleador, en este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ii. Los intereses moratorios que se hubiesen generado por los aportes correspondientes;
- iii. Los rendimientos generados por la administración del fondo de pensiones que correspondan a los aportes referidos en los ítems del presente numeral 2.2.



- 2.3. Los aportes que no son materia de traslado y que continuarán bajo la administración de la AFP en la que se encuentre el afiliado, son los siguientes:
- i. Los aportes obligatorios que representan los porcentajes de la remuneración mensual destinado al fondo de pensiones en la cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios del afiliado en la AFP, que sean provenientes de la retención y pago de los aportes previsionales correspondientes a empleadores distintos al empleador Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - ii. Los aportes voluntarios con fin y sin fin previsional que realizan los afiliados al SPP.
 - iii. Los aportes por comisiones por administración, y primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
 - iv. Los rendimientos generados por la administración del fondo de pensiones que correspondan a los aportes referidos en los ítems del presente numeral 2.3.
- 2.4. El traslado de aportes obligatorios al fondo de pensiones lo efectuará la AFP a la instancia encargada de administrar el sistema previsional aplicable al Servicio Diplomático de la República. Adicionalmente, y de modo complementario al registro de la operación correspondiente bajo el sistema de cuentas de la AFP, emitirá y entregará al afiliado una constancia de traslado de aportes obligatorios, guardando una copia en la carpeta del afiliado.
- 2.5. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia se encarga de establecer el cálculo del diferencial de aportes acumulados entre el SPP y el Régimen de Pensiones del Decreto Legislativo N° 894 a ser cancelado por el afiliado, así como, de establecer, en el caso de existir deuda por un diferencial de aportes entre uno y otro sistema, los mecanismos y facilidades para el pago de la deuda correspondiente.
3. **Verificación de la información de sustento y traslado de los aportes**
- 3.1. La AFP será responsable de verificar que el afiliado tenga vigente su condición de funcionario del Servicio Diplomático de la República. Para ello, deberá requerir la siguiente documentación:
- i. Comunicación presentada por el afiliado ante la AFP en la que solicite el traslado de los aportes obligatorios al SPP referidos en el numeral 2.2., al régimen del Servicio Diplomático, adjuntando copia de su documento de identidad.
 - ii. Resolución o constancia expedida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acredite el servicio activo del afiliado en el Servicio Diplomático del Perú.
 - iii. Copia de la boleta de pago de la última remuneración percibida por el trabajador.
- 3.2. Una vez verificada la conformidad de la información del numeral 3.1., la AFP durante la cuarta semana de cada mes procederá a transferir los aportes efectuados a los fondos de pensiones por los afiliados que hayan solicitado su traslado, a las cuentas bancarias que refiera el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.3. La transferencia de los aportes se hará efectiva al valor cuota correspondiente a la fecha del traslado de los fondos de pensiones al empleador, identificando los períodos a los que correspondan los aportes realizados a las AFP.



- 3.4. Una vez culminado el procedimiento señalado en el numeral anterior, en caso el afiliado no registre aportes obligatorios por otra relación laboral y/o voluntarios con o sin fin previsional, se procederá al cierre de la CIC.
 - 3.5. Las AFP son las responsables de atender las solicitudes de traslado, debiendo observarse estrictamente lo establecido en el numeral 3.1. de la presente circular.
 - 3.6. Las AFP podrán convenir mecanismos de cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de las facilidades para la recepción de las solicitudes e información requerida en el numeral 3.1., por parte de aquellos afiliados que tengan la condición de funcionarios del Servicio Diplomático y presten sus servicios en el exterior.
4. **Estado por otra relación laboral**
Aquellos afiliados que soliciten el traslado de sus aportes obligatorios al fondo de pensiones al régimen del Servicio Diplomáticos del Decreto Legislativo N°894, mantendrán la condición de afiliados activos al SPP en tanto cuenten con aportes obligatorios a la AFP que correspondan a otra relación laboral y/o registren aportes voluntarios con y sin fin previsional, en cuyo caso, se sujetarán a lo provisión de las prestaciones que correspondan al interior del SPP.
5. **Vigencia**
La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones